

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS DE LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS DE LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ**, en adelante **EL CEFI de ASBANC**, con R.U.C N° 20548993513, con domicilio en Calle 41 N° 975, Urb. Córpac - San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo señor **ADRIÁN FRANCISCO REVILLA VERGARA**, identificado con DNI N° 08220971, cuyo nombramiento se encuentra inscrito en el asiento A00004 y poder en los asientos A00005 y A00008 de la Partida N° 12877161 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, en adelante **LA ACADEMIA**, con RUC 2029098685, con domicilio legal en Jirón Camaná N° 669, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por **JOSUÉ PARIONA PASTRANA**, identificado con DNI N° 10495836, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, facultado mediante Resolución Administrativa N° 08-2015-AMAG-CD del Consejo Directivo; de fecha 20 de abril de 2015; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

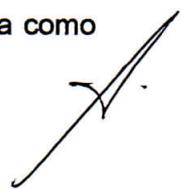
EL CEFI DE ASBANC es una asociación civil de fines educativos y sin ánimo de lucro, dedicada a cumplir tareas de formación, especialización, investigación y extensión a través de la realización de actividades académicas que fortalecen el sistema financiero, promueven la educación y la inclusión financiera, así como la especialización del Estado en ámbitos que impactan en la bancarización y la competitividad del país.



LA ACADEMIA es una institución de derecho público interno, regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto, la cual forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como propender a su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir al servicio de la justicia en el proceso de desarrollo del país.



En lo sucesivo, toda mención conjunta de las dos instituciones, será entendida como **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio entre **LAS PARTES**, en concordancia con sus objetivos y lineamientos de acción, tendrá el propósito de desarrollar en forma conjunta y coordinada, actividades interinstitucionales de fomento de la cultura financiera, académica y de capacitación, dirigidas a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como a los auxiliares de justicia y asistentes en función fiscal, en temas de educación financiera y tópicos afines.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Con la finalidad de desarrollar y cumplir los fines objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen expresamente a:

1. Coordinar esfuerzos conducentes al fortalecimiento de la educación, la cultura financiera y la inclusión financiera.
2. Generar programas conjuntos para la especialización del servicio de justicia.
3. Promover la participación de instituciones públicas y privadas en los esfuerzos que se desarrollen entre ambas instituciones.
4. Promover el intercambio de información y material disponible.

LA ACADEMIA asume los siguientes compromisos:

- a) Diseñar y ejecutar, con la colaboración de **EL CEFI DE ASBANC**, programas y actividades académicas de capacitación dirigidos a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, auxiliares de justicia y asistentes en función fiscal en temas de Derecho Penal Económico, Delito de Lavado de Activos, Derecho Comercial Bancario, Finanzas y tópicos afines; así como de otros temas de la especialidad de **EL CEFI DE ASBANC**.
- b) Brindar la infraestructura necesaria y el apoyo logístico, para la realización de los cursos, seminarios, charlas, talleres y actividades similares que se programen conjuntamente.
- c) Incluir los créditos y el logotipo de **EL CEFI DE ASBANC** en las actividades y/o publicaciones que se realicen en virtud del presente Convenio o como entidad co-organizadora.
- d) Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo para la ejecución de actividades académicas.

EL CEFI DE ASBANC asume los siguientes compromisos:

- e) Diseñar y ejecutar, con la colaboración de **LA ACADEMIA**, programas y actividades académicas de capacitación dirigidos a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, auxiliares de justicia y asistentes en función fiscal en temas de Derecho Penal Económico, Delito de Lavado de Activos, Derecho Comercial Bancario, Finanzas y tópicos afines; así como de otros temas de la especialidad de **EL CEFI DE ASBANC**.
- f) Absolver las consultas formuladas por **LA ACADEMIA** y brindar asesoría técnica en los contenidos vinculados con los temas que se aborden, para su incorporación en los programas de capacitación a cargo de **LA ACADEMIA**.
- g) Proporcionar a **LA ACADEMIA** expertos nacionales o extranjeros en temas y actividades de capacitación que convengan ejecutar.
- h) Otras acciones que se definan, de común acuerdo, destinadas a capacitar y formar magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, y, demás servidores de ambas instituciones a cargo del servicio de justicia.
- i) Incluir los créditos y el logotipo de **LA ACADEMIA** en las actividades y/o publicaciones que se realicen en virtud del presente Convenio o como entidad co-organizadora.
- j) Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo para la ejecución de actividades académicas.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio para fines de capacitación, las obligaciones contraídas en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA CERTIFICACIÓN

Las constancias o certificados de participación de aquellas actividades que se ejecuten en forma coordinada y conjunta serán otorgados conforme corresponda según las competencias de cada entidad, previo cumplimiento de los procedimientos, formalidades y requisitos previstos en las normativas internas y disposiciones de gestión institucional que resulten aplicables a cada entidad.

CLÁUSULA SEXTA: NIVELES DE COORDINACIÓN

Para la adecuada ejecución y supervisión del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como responsables de la coordinación a los siguientes los funcionarios:

- a) Por **EL CEFI DE ASBANC**, su Coordinador de Educación e Inclusión Financiera.
- b) Por **LA ACADEMIA**, su Director Académico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración indefinida, salvo que con un mínimo de treinta días calendarios de anticipación, cualquiera de las partes notificase a la otra, por escrito su intención de ponerle fin.

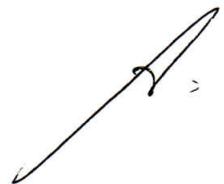
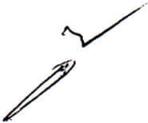
CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio Marco en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, debiendo comunicarse dicha decisión a la otra parte con una anticipación no menor de treinta días (30) calendario. La resolución se hará efectiva en la fecha señalada en la citada comunicación.

Asimismo, podrá resolverse antes de su vencimiento en los siguientes casos:

1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, debiendo notificar la parte afectada a la otra, a efectos de que en un plazo no mayor de treinta (30) días cumpla con los compromisos asumidos. De no hacerlo así, la parte afectada quedará facultada para resolver el Convenio.

La decisión adoptada, no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos con una anticipación no mayor de sesenta (60) días calendarios, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.



CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la introducción de este documento. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Toda comunicación o aviso que se cursen **LAS PARTES** entre sí surtirá efectos en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Cualquier modificación, restricción, ampliación y/o interpretación que **LAS PARTES** de mutuo acuerdo estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte integrante del presente documento, entrando en vigencia a partir de su suscripción por los representantes autorizados de ambas entidades.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de las partes. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con el Inciso 77.3 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia; en virtud de ello, cualquiera de ellas podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra parte, con quince (15) días calendarios de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

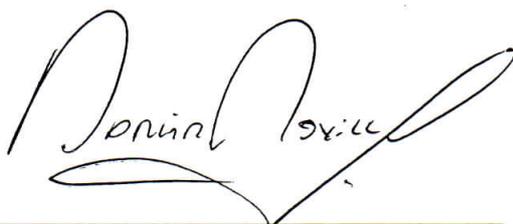
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio se entenderán como bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.





Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los días 17 del mes de abril de dos mil diecisiete.



Adrián Francisco Révilla Vergara
Director Ejecutivo
Centro de Estudios Financieros
Asociación de Bancos del Perú



Josué Pariona Pastrana
Presidente del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura